983

PROCEDIMIENTO

MATERIA

1 6 DIC 2009 EJEQUTIVO CIVIL

: COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE SECRETARIA - SANTIABANCO DEL ESTADO DE CHILE

DECIMO SEYTO

RUT : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT : 10.050.813-3

DEMANDADO : NUNEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO

RUT : 12.039.134-8 OPERACIÓN : 732610180

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 279,64.INDICE VALOR PROMEDIO, equivalentes al día 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 a \$ 6.111.429.pesos, más intereses y costas, en contra de NUNEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO, RUT 12.039.1348 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle ESCUADRA NACIONAL Nº 0310, SANTIAGO Y
SALAR DE TALCOTE Nº 10253, LA FLORIDA.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 17 DE OCTUBRE DE 2003, por la suma inicial de 229,439196 .- INDICE VALOR PROMEDIO, cantidad que se obligó a pagar en 121 cuotas iguales y sucesivas de 3,127952 .- INDICE VALOR PROMEDIO las 2 primeras y de 2,892195.- INDICE VALOR PROMEDIO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE MAYO DE 2009, y el día 10 DE MAYO DE 2019, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.